

CONSTANCIA. 20 de noviembre de 2020, los demandados en este proceso fueron notificados personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 28 de octubre de 2020, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificados transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de noviembre de 2020, y GUARDARON SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRUPO EMPRESARIAL -CIMA-
DEMANDADO	GUILLERMO ANDRES BORBON CUELLAR ANDRES GIRALDO NARANJO MIGUEL GUILLERMO BORBON ACERO
RADICADO	17001-40-03-001- 2020-00309 -00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia la continuidad de la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

En el marco del proceso ejecutivo presentado por **GRUPO EMPRESARIAL CIMA** en contra de **GUILLERMO ANDRES BORBON CUELLAE, ANDRES GIRALDO NARANJO y MIGUEL GUILLERMO BORBON ACERO** para el pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de los cánones adeudados con ocasión del contrato de arrendamiento del inmueble destinado a vivienda ubicado en la carrera 3 N° 8-14 de Villamaría Caldas, suscrito el 18 de agosto de 2018, por los periodos comprendidos del 18 de julio de 2019 al 17 de agosto de 2019, del 18 de agosto al 17 de septiembre de 2019, del 18 de septiembre al 17 de octubre, del 18 de octubre al 17 de noviembre de 2019 a razón de \$ 850.000.

Por auto del 27 de agosto de 2020 (folio 18) se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, y disponiendo la notificación de los demandados conforme a

nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19 la cual podrá hacerse al correo electrónico.

La parte demandada fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 28 de octubre de 2020 sin que formularan excepción de mérito alguna tendiente a enervar las pretensiones de la ejecutante, en consecuencia, de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que, al contener obligaciones claras, expresas y exigibles facultas al arrendador para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes del contrato de arrendamiento.

Sobre el particular se observa que a folio 6 del cuaderno principal obra contrato de arrendamiento suscrito entre la arrendadora **GRUPO EMPRESARIAL -CIMA-** y los arrendatarios **GUILLERMO ANDRES BORBON CUELLAR, ANDRES GIRALDO NARANJO y MIGUEL GUILLERMO BORBON ACERO,** que fundamenta el cobro de los cánones de arrendamiento ya mencionados en esta providencia, con relación al inmueble destinado a vivienda ubicado en la carrera 3 N°8-14 Villamaría Caldas y del 18 de julio de 2019 al 17 de agosto de 2019, del 18 de agosto al 17 de septiembre de 2019, del 18 de septiembre al 17 de octubre, del 18 de octubre al 17 de noviembre de 2019 a razón de \$ 850.000., así como por la cláusula penal pactada en dicho contrato.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque en el documento aportado como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente de los deudores, así como con las del artículo 14 de la Ley 820 de 2003

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor de **GRUPO EMPRESARIAL -CIMA LTDA.-** y en contra de **GUILLERMO ANDRES BORBON CUELLAR, ANDRES GIRALDO NARANJO y MIGUEL GUILLERMO BORBON ACERO**, por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el contrato de arrendamiento vivienda urbana ubicada en la Carrera 3 N° N° 8-14 Villamaría Caldas:

Con base en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicado en la calle 3 N° 8-14 Villamaría Caldas, suscrito el 18 de agosto de 2018:

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación	
	Desde	Hasta
\$850.000	18-jul-19	17-ago-19
\$850.000	18-ago-19	17-sep-19
\$850.000	18-sepr-19	17-oct-19
\$850.000	18-oct-19	17-nov-19

- b. Por la suma de dos millones quinientos mil pesos (**\$2.500.000**) por concepto de cláusula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula decima primera del contrato de arrendamiento base de la acción.

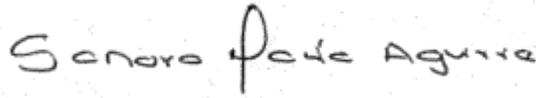
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargaos, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **GUILLERMO ANDRES BORBON CUELLAR, ANDRES GIRALDO NARANJO y MIGUEL GUILLERMO BORBON ACERO** se fija como agencias en derecho la suma de doscientos noventa y cinco mil pesos (\$295.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da47a6a6523fa64d4bd08d906260261f24b1f0caf188b5075f4a7fbbda1
97ccb**

Documento generado en 24/11/2020 05:16:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 144 fijado el 25 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria